



EXPEDIENTE: 00270/ITAIPEM/IP/RR/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO LUIS ALBERTO DOMINGUEZ GONZÁLEZ
PONENTE POR RETORNO: COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00270/ITAIPEM/IP/RR/A/2008, promovido por el [REDACTED] en lo sucesivo "EL RECURRENTE", en contra de la respuesta emitida por el INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, en lo sucesivo "EL SUJETO OBLIGADO", se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

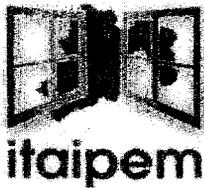
ANTECEDENTES

I. Con fecha 10 de noviembre de 2008, "EL RECURRENTE" presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo "EL SICOSIEM" ante "EL SUJETO OBLIGADO", solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado mencionado, lo siguiente:

- 1.- Quisiera saber si el AURELIO ROBLES SANTOS forma parte o formo parte del consejo directivo del IMCUFIDE.
- 2.- en caso de ser positivo se debe entender como parte del imcufide, por lo cual requiero se me otorgue completo su curriculum vitae para formar parte de la maxima autoridad del imcufide.
- 3.- por que forma parte del consejo directivo.
- 4.- que cargo tiene en el mismo." (sic)

La solicitud de acceso a información pública presentada por "EL RECURRENTE", fue registrada en "EL SICOSIEM" y se le asignó el número de expediente 00690/IMCUFIDE/IP/A/2008.

II. El IMCUFIDE debió entregar la respuesta dentro de los quince días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud; sin embargo, la entregó el 4 de diciembre de 2008, dos días posteriores al vencimiento del plazo, en los siguientes términos:



EXPEDIENTE: 00270/ITAIPEM/IP/RR/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO LUIS ALBERTO DOMINGUEZ GONZÁLEZ
PONENTE POR RETORNO: COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

Toluca, México a 04 de Diciembre de 2008

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00690/IMCUFIDE/IP/A/2008

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Zinacantepec, México. 26 de noviembre de 2008

La solicitud de información consiste en:

- 1.- Quisiera saber si el AURELIO ROBLES SANTOS forma parte o formo parte del consejo directivo del IMCUFIDE.
- 2.- en caso de ser positivo se debe entender como parte del imcufide, por lo cual requiero se me otorgue completo su curriculum vitae para formar parte de la maxima autoridad del imcufide.
- 3.- por que forma parte del consejo directivo.
- 4.- qué cargo tiene en el mismo."(Sic)

En orden a sus preguntas se le proporciona la siguiente información:

- 1.- Sí, el Lic. AURELIO ROBLES SANTOS forma parte del Consejo Directivo del IMCUFIDE.
- 2.- A la fecha es integrante del Consejo Directivo del IMCUFIDE, no obstante, no están obligados a presentar Curriculum, por lo que no se cuenta con dicho documento.
- 3.- Por designación de la Titular de la Secretaría de Educación.
- 4.- Suplente del Presidente del Consejo.

En anexo, se le informa de la Resolución que tomo el Comité de Información con respecto al requerimiento número dos de su solicitud de información.

De acuerdo a lo que dispone los artículos 70 y 72 de la Ley en comento, usted puede interponer recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles posteriores contados a partir de la fecha en que fue de su conocimiento la respuesta.

2
resolución del pleno

Instituto Mexicano S10 Pre
Caj. Centro, C.P. 30000
Toluca, Mex.
www.itaipem.org.mx

Comunicador: (722) 2 26 19 80
y 2 26 19 83 ext. 101
Fax: (722) 2 26 19 83 ext. 125
Código sin costo: 01800 821 0441



EXPEDIENTE:

00270/ITAIPEM/IP/RR/2008

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE:

COMISIONADO LUIS ALBERTO
DOMINGUEZ GONZÁLEZ

**PONENTE POR
RETORNO:**

COMISIONADO SERGIO ARTURO
VALLS ESPONDA

ATENTAMENTE

LCP Y AP RAFAEL ARTURO VALDES DIAZ

Responsable de la Unidad de Informacion

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE

En el archivo anexo 00690IMCUFIDE007001700001100.doc -dos hojas más una en blanco-, el IMCUFIDE entrego lo siguiente:

ACTA DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

En la Ciudad de Toluca, Estado de México, siendo las 11:00 hrs. del día 1º de diciembre del 2008, en las oficinas de la Instituto Mexiquense de Cultura Física y del Deporte, ubicadas en Av. Adolfo López Mateos Km 3.5, Col. Irma P. Galindo de Reza, Municipio de Zimacantepec, se reunieron, para llevar a cabo la QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN, el CP. Carlos Alberto Acra Alva, Director General del IMCUFIDE y Presidente del Comité de Información; el Lic. Rafael Valdés Díaz, Jefe de la UIPPE y Titular de la Unidad de Información y el CP. Sergio Téllez Huertas, Contralor Interno, integrantes del Comité de Información bajo el siguiente.

ORDEN DEL DÍA

1. Declaratoria de quórum.
2. Análisis de las Solicitudes de Información folios 00689/IMCUFIDE/IP/A/2008 y 00690/IMCUFIDE/IP/A/2008
3. Resolución.

Habiendo declarado quórum, el Presidente del Comité de Información procede a desahogar el segundo punto del orden del

3
resolución del pleno

Instituto Llerenas 310 Pte.
Col. Centro, C.P. 90000
Toluca, Mex.
www.itaipem.org.mx

Cometador: (722) 2 26 19 80
y 2 26 19 83 ext. 101
Fax: (722) 2 26 19 83 ext. 125
toda sin costo: 01800 821 6441



EXPEDIENTE: 00270/ITAIPEM/IP/RR/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO LUIS ALBERTO DOMINGUEZ GONZÁLEZ
PONENTE POR RETORNO: COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

día, indicando al Lic. Rafael Valdés Díaz, Titular de la Unidad de Información, que informe de la Solicitud de Información que nos ocupa, la cual es motivo de la reunión de trabajo.

En uso de la palabra el Lic. Rafael Valdés Díaz, informa que el 10 de noviembre del año en curso, se recibió en el Módulo de Acceso de la Unidad de Información, a través del Sistema de Información y Control de Solicitudes del Estado de México (SICOSIEM), dos solicitudes de información las cuales consisten en lo siguiente:

Solicitud de Información folio 00689/IMCUFIDE/IP/A/2008

- 1.- Quisiera saber si CARLOS PERALTA QUINTERO formo parte del consejo directivo del IMCUFIDE.
- 2.- en caso de ser positivo se debe entender como parte del imcufide, por lo cual requiero se me otorgue completo su currículo vitae para formar parte de la máxima autoridad del imcufide.
- 3.- por que formaba parte del consejo directivo.
- 4.- qué cargo tenía en el mismo.
- 5.- Que experiencia deportiva tenía para poder ser integrante del consejo directivo"(sic)

Solicitud de Información folio 00690/IMCUFIDE/IP/A/2008

- 1.- Quisiera saber si el AURELIO ROBLES SANTOS forma parte o formo parte del consejo directivo del IMCUFIDE.
- 2.- en caso de ser positivo se debe entender como parte del imcufide, por lo cual requiero se me otorgue completo su curriculum vitae para formar parte de la máxima autoridad del imcufide.
- 3.- por que forma parte del consejo directivo.
- 4.- Qué cargo tiene en el mismo."(sic)

En respuesta al segundo requerimiento de ambas solicitudes, la Unidad de Información informará al solicitante que no se cuenta con los curriculums de las personas que requiere:



EXPEDIENTE: 00270/ITAIPEM/IP/RR/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO LUIS ALBERTO DOMINGUEZ GONZÁLEZ
PONENTE POR RETORNO: COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Considerando lo antes expuesto por el Titular de la Unidad de Información y después de analizar los puntos vertidos al respecto, el CP. Carlos Acra Alva, Presidente del Comité de Información, conjuntamente con el Titular del Órgano de Control Interno, manifiestan que la respuesta que se le proporciona al solicitante en cuanto a que el Sujeto Obligado no cuenta con los documentos requeridos, es cierta y que no se le proporciona al mismo con dolo o mala fe, ni se le oculta la información que requiere, ya que efectivamente NO EXISTE ningún documento que refiera a las personas citadas en las solicitudes de información, específicamente los curriculums del C. CARLOS PERALTA QUINTERO y del Lic. AURELIO ROBLES SANTOS.

El Presidente del Comité de Información, instruye para que se informe al solicitante lo antes mencionado en las respuestas que se le va a proporcionar a sus solicitudes de información, folios antes citados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 30 fracción VII y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Información del Sujeto Obligado, IMCUFIDE,

..... **RESUELVE**

- 1.- El Comité de Información del IMCUFIDE emite la presente Resolución en atención y respuesta a las Solicitudes de Información folios 00689/IMCUFIDE/IP/A/2008 y 00690/IMCUFIDE/IP/A/2008, confirmando la inexistencia de los documentos solicitados.
- 2.- Se informe al solicitante de la presente Resolución a través del SICOSIEM, y se le dé respuesta a los requerimientos restantes que integran cada solicitud de información.

5
resolución del pleno

Instituto Liberado S10 Pte.
Calle Centro, C.P. 90009,
Toluca, Mex.
www.itaipem.org.mx

Comunicador: (722) 2 26 19 80
y 2 26 19 83 ext. 101
Fax: (722) 2 26 19 83 ext. 126
todo sin costo: 01 800 821 0441



EXPEDIENTE: 00270/ITAIPEM/IP/RR/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO LUIS ALBERTO DOMINGUEZ GONZÁLEZ
PONENTE POR RETORNO: COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

No habiendo otro asunto pendiente por tratar se da por concluida la presente Sesión Extraordinaria siendo las 11:45 hrs, firmando al margen y al calce los que en ella intervienen.

CP. Carlos Acra Alva
Director General del IMCUFIDE y
Presidente del Comité de Información
(Rubrica)

Lic. Rafael A. Valdés Díaz
Jefe de la UIPPE y
Titular de la Unidad de Información (Transparencia)
(Rubrica)

CP. Sergio Téllez Huertas
Contralor Interno
(Rubrica)

III Con fecha 10 de diciembre de 2008, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró bajo el número de expediente **00270/ITAIPEM/IP/RR/A/2008** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

Acto impugnado:

"la contestacion que se me diera a mi solicitud de informacion." (Sic)

6
resolución del pleno

Instituto Literario 510 Pta.
Col. Centro, C.P. 50000
Toluca, Méx.
www.itaipem.org.mx

Comunicador: (722) 2 26 19 80
y (722) 19 83 ext. 101
Fax: (722) 2 26 19 89 ext. 125
toda sin costo: 01800 821 0441



EXPEDIENTE: 00270/ITAIPEM/IP/RR/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO LUIS ALBERTO DOMINGUEZ GONZÁLEZ
PONENTE POR RETORNO: COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Como razones o motivos de inconformidad los siguientes:

"es incompleta la información proveída ya que no satisface de forma completa a las preguntas establecidas en mi solicitud de información e inclusive se el imcufide intenta quitarse su obligación señalando que se llevo a cabo un acta en la cual se hace constar que no tienen un documento pero si esta persona es sustituto del presidente del consejo directivo se debe de tener la orden donde lo nombran y viene su curriculum cuando se presenta ante dicho consejo." (Sic)

IV. El recurso 000270/ITAIPEM/IP/RR/A/2008 se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de "EL SICOSIEM" al Comisionado Luis Alberto Domínguez González a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente, en sesión extraordinaria de fecha 29 de enero de 2009 se retorno al Comisionado Sergio Arturo Valls Esponda.

V. Con fecha 16 de diciembre de 2008, EL SUJETO OBLIGADO presentó Informe Justificado en el que manifestó lo siguiente:

"En cumplimiento a lo que disponen los Lineamientos emitidos en la materia por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el Numeral Sesenta y Ocho, se presentan al Consejero Ponente y al Pleno de éste Instituto, las observaciones y justificaciones que la Unidad de Información considera necesarias y pertinentes para la atención del Recurso de Revisión citado al rubro, y son: Al consultar el expediente electrónico de la solicitud de información que nos ocupa, el solicitante ahora Recurrente, plantea una serie de requerimientos o preguntas, a las cuales el Sujeto Obligado tiene que dar respuesta, sin poder objetar y, que no obstante, se atiende la solicitud de información que presenta el Recurrente, dando respuesta a cada uno de sus requerimientos. Después de analizar el expediente electrónico, se podrá verificar que se le ofrece una respuesta y se le entrega la información que solicita en tres requerimientos; en el numeral dos de su solicitud, al no contar el Sujeto Obligado con el curriculum del Consejero Aurelio Robles Santos, por los motivos que se le exponen al Recurrente, en cumplimiento a la Ley que nos ocupa, en su artículo 30 fracción VIII, se le informa por medio de la Resolución que emite el Comité de Información del Sujeto Obligado, que no cuenta con el documento requerido por el Recurrente. Como se puede percibir, ni la Resolución de una autoridad o instancia reconocida por la Ley que nos ocupa, es suficiente, ni satisface el dolo con que se conduce el Recurrente hacia el IMCUFIDE. Por enésima vez al Recurrente, quien ha presentado recurso de revisión a todas las solicitudes de información que ha enviado vía SICOSIEM a la Unidad de Información. (Más de 50 solicitudes de información en más de un mes aproximadamente), interpone una vez más recurso de revisión sin motivo, fundamento y/o razones válidas que conlleven a pensar que no está actuando sin dolo o mala fe, y que en realidad no le interesa la información que solicita, de ahí sus argumentos débiles que presenta. Los argumentos que esgrime el Recurrente no son



EXPEDIENTE: 00270/ITAIPEM/IP/RR/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO LUIS ALBERTO DOMINGUEZ GONZÁLEZ
PONENTE POR RETORNO: COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

objetivos y si denotan una falta de seriedad al procedimiento de acceso a la información que el Sujeto Obligado brinda en la atención de su solicitud, ya que son los mismos argumentos que plantea en los cinco Recursos de Revisión que anteceden al que nos ocupa, así como de 30 mas que ha interpuesto el mismo Recurrente. En resumen, el Sujeto Obligado manifiesta que "no se quita de ninguna responsabilidad", que entrega una respuesta sin dolo o mala fe, y que al no ser específico el Recurrente en su inconformidad, tiene menos oportunidad el sujeto obligado de conocer el verdadero motivo del recurso de revisión, y si deja en verdadero dilema al ITAIPEMyM, ya que éste Instituto tampoco conocerá porque "es incompleta la respuesta". Por lo anterior, se solicita al Comisionado Ponente y al Pleno del Instituto, respetuosamente, que considere la falta de elementos que el Recurrente plantea y se emita una Resolución a favor del Sujeto obligado. Atentamente. En el recurso de revisión que nos ocupa, sólo se concreta a argumentar que:

[Se tiene por reproducido el escrito de interposición del recurso de revisión]

En resumen, el Sujeto Obligado manifiesta que entrega una respuesta sin dolo o mala fe y que al no ser específico el Recurrente en su inconformidad, tiene menos oportunidad el sujeto obligado de conocer el verdadero motivo del recurso de revisión, y si deja en verdadero dilema al ITAIPEMyM, ya que éste Instituto tampoco conocerá porque "es incompleta la información provista".

Por lo anterior, se solicita al Comisionado Ponente y al Pleno del Instituto, respetuosamente, que considere la falta de elementos que el Recurrente plantea y se emita una Resolución a favor del Sujeto obligado" (sic).

VI. Con base en lo anterior, y

8
resolución del pleno

Instituto Literario 510 Pte.
Caj. Centro, C.P. 80900,
Toluca, Mex.
www.itaipem.org.mx

Comunicador: (722) 2 26 19 80
y 2 26 19 83 ext. 101
Fax: (722) 2 26 19 83 ext. 126
toda sin costo: 01800 821 0441



EXPEDIENTE: 00270/ITAIPEM/IP/RR/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO LUIS ALBERTO DOMINGUEZ GONZÁLEZ
PONENTE POR RETORNO: COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el [REDACTED] conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción II; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que en vista al Informe Justificado rendido por "EL SUJETO OBLIGADO" para abonar lo que a su derecho le asista y le convenga, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración los agravios manifestados por EL RECURRENTE, así como la respuesta dada por EL SUJETO OBLIGADO y las razones de justificación que expresa en el Informe Justificado.

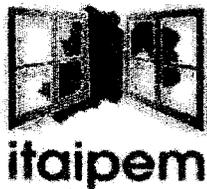
TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En este sentido, "EL RECURRENTE" interpone el presente recurso de revisión con base en lo dispuesto por el artículo 71 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".

Una vez definida la litis del presente recurso de revisión se considera que es necesario citar las facultades que le asisten al "SUJETO OBLIGADO" a fin de determinar si ha sido violentado o no, el derecho a la información previsto por la ley de la materia.



EXPEDIENTE: 00270/ITAIPEM/IP/RR/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO LUIS ALBERTO DOMINGUEZ GONZÁLEZ
PONENTE POR RETORNO: COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Con base en lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que se enuncia textualmente:

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia.*
- II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.*
- III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado.*
- IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;*
- V. Los Órganos Autónomos;*
- VI. Los Tribunales Administrativos.*

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

En atención al numeral antes citado, los Organismos Públicos Descentralizados se encuentran ubicados dentro del supuesto previsto en la fracción I.

En este sentido, partiendo de la premisa de que el "SUJETO OBLIGADO" se constituye en un ente cuyo actuar debe apegarse al principio de legalidad, y como tal, dentro de las atribuciones que le asisten se encuentra previsto el atender lo descrito por el numeral 11 del Reglamento Interior del IMCUFIDE que literalmente expone:

Artículo 11.- El Director General tendrá las atribuciones siguientes:



EXPEDIENTE: 00270/ITAIPEM/IP/RR/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO LUIS ALBERTO DOMINGUEZ GONZÁLEZ
PONENTE POR RETORNO: COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

I. Representar legalmente al Instituto con todas las facultades generales y especiales, en términos de lo dispuesto por el Código Civil del Estado de México. Para actos de dominio respecto de los bienes que integren el patrimonio del Instituto, requerirá de la autorización expresa del Consejo;

II. Vigilar el cumplimiento del objeto y de los planes y programas del Instituto, así como la correcta operación de sus unidades administrativas;

III. Dar cumplimiento a los acuerdos que emita el Consejo;

IV. Proponer al Consejo las normas, políticas y lineamientos generales del Instituto;

V. Someter a la aprobación del Consejo, los nombramientos, renunciaciones y remociones de los subdirectores del Instituto;

VI. Proponer al Consejo modificaciones a la organización administrativa del Instituto, a fin de mejorar su funcionamiento;

VII. Nombrar y remover al personal de confianza, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otra manera;

VIII. Suscribir acuerdos y convenios de coordinación o concertación, así como celebrar contratos para el cumplimiento del objeto del Instituto, informando al Consejo lo conducente;

IX. Presentar al Consejo para su autorización, los proyectos de presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto, así como los programas de inversión;

X. Presentar anualmente al Consejo para su aprobación, el proyecto de programa operativo del Instituto, así como sus modificaciones;

XI. Presentar al Consejo para su análisis y aprobación, los proyectos de reglamentos, manuales administrativos y cualquier otro ordenamiento que regule la organización y el funcionamiento del Instituto;

XII. Administrar el patrimonio y los recursos financieros del Instituto, conforme a los programas y presupuestos autorizados por el Consejo;

11
resolución del pleno

Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte
Caj. Central, C.P. 50000
Toluca, Méx.
www.itaipem.org.mx

Comunicador: (722) 2 26 19 80
y 2 26 19 95 ext. 101
Fax: (722) 2 26 19 83 ext. 125
Código sin costo: 01800 821 044



EXPEDIENTE:

00270/ITAIPEM/IP/RR/2008

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE:

COMISIONADO LUIS ALBERTO
DOMINGUEZ GONZÁLEZ

**PONENTE POR
RETORNO:**

COMISIONADO SERGIO ARTURO
VALLS ESPONDA

XIII. Vigilar el manejo de los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto;

XIV. Supervisar y vigilar la organización y el funcionamiento del Instituto;

XV. Rendir al Consejo el informe anual de actividades y los demás que le sean requeridos;

XVI. Expedir constancias, diplomas y reconocimientos a los participantes en programas y eventos promovidos por el Instituto, en materia de cultura física y deporte;

XVII. Proponer al Consejo los programas de estímulo y reconocimiento al desempeño destacado en materia de cultura física y deporte en la entidad;

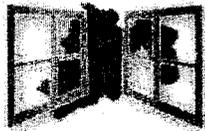
XVIII. Resolver las dudas que se originen con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento; y

XIX. Las demás que le confieran otras disposiciones y aquellas que le encomiende el Consejo.

En este sentido al SUJETO OBLIGADO le compete conocer de la solicitud materia del presente recurso de revisión.

Previo a la emisión de los puntos resolutivos del presente recurso de revisión es pertinente puntualizar los siguientes supuestos:

SOLICITANTE-RECURRENTE	SUJETO OBLIGADO
1.- FECHA EN LA CUAL PRESENTÓ SU SOLICITUD: <u>10 DE NOVIEMBRE DE 2008</u>	1.- FECHA EN LA CUAL TUVO CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD: <u>10 DE NOVIEMBRE DE 2008</u>
2.- FECHA EN LA CUAL DEBIO HABER RECIBIDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA: <u>02 DE DICIEMBRE DE 2008</u>	2.- FECHA EN LA CUAL ENTREGÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA: <u>04 DE NOVIEMBRE DE 2008</u>



itaipem

EXPEDIENTE:

00270/ITAIPEM/IP/RR/2008

RECURRENTE:



SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE:

COMISIONADO LUIS ALBERTO DOMINGUEZ GONZÁLEZ

PONENTE POR RETORNO:

COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

3.- FECHA EN LA CUAL FENECE EL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN: <u>EL 08 DE ENERO DE 2009</u>	3.- FECHA EN LA CUAL FENECE EL PLAZO PARA LA RECEPCIÓN DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: <u>EL 08 DE ENERO DE 2009</u>
4.- FECHA EN LA CUAL INTERPONE EL RECURSO DE REVISIÓN: <u>10 DE DICIEMBRE DE 2008</u>	4.- FECHA EN LA CUAL RECIBE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: <u>10 DE ENERO DE 2009</u>
	5.- FECHA EN LA CUAL EMITE EL INFORME DE JUSTIFICACIÓN: <u>16 DE ENERO DE 2009</u>

Ahora bien, derivado del análisis efectuado a las constancias que integran el presente recurso de revisión, se tiene que la solicitud de información fue atendida FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO POR LA LEY, y ante tal supuesto se hace patente la presencia de la PRECLUSIÓN, figura jurídica que implica:

No. Registro: 187,149

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XV, Abril de 2002

Tesis: 1a./j. 21/2002

Página: 314

PRECLUSIÓN. ES UNA FIGURA JURÍDICA QUE EXTINGUE O CONSUMA LA OPORTUNIDAD PROCESAL DE REALIZAR UN ACTO.

La preclusión es uno de los principios que rigen el proceso y se funda en el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a momentos procesales ya extinguidos y consumados, esto es, en virtud del principio de la preclusión, extinguido o consumada la oportunidad procesal para realizar un acto, éste ya no podrá ejecutarse nuevamente. Además doctrinariamente, la preclusión se define generalmente como la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal, que resulta normalmente, de tres situaciones: a) de no



EXPEDIENTE: 00270/ITAIPEM/IP/RR/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO LUIS ALBERTO DOMINGUEZ GONZÁLEZ
PONENTE POR RETORNO: COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

haber observado el orden u oportunidad dada por la ley para la realización de un acto; b) de haber cumplido una actividad incompatible con el ejercicio de otra; y c) de haber ejercitado ya una vez, válidamente, esa facultad (consumación propiamente dicha). Estas tres posibilidades significan que la mencionada institución no es, en verdad, única y distinta, sino más bien una circunstancia atinente a la misma estructura del juicio.

Amparo directo 4398/87. Agustín González Godínez y otra. 15 de diciembre de 1987. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisat.

Inconformidad 60/2000. Contralor General del Distrito Federal. 26 de abril de 2000. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Roberto Javier Sánchez Rosas.

Inconformidad 339/99. Fausto Rafael Pérez Rosas. 17 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Roberto Javier Sánchez Rosas.

Reclamación 2/2000. Luis Ignacio Ayala Medina Mora y otra. 17 de noviembre de 2000. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juventino V. Castro y Castro. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Manuel González Díaz.

Contradicción de tesis 92/2000-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo, Tercero, Séptimo y Décimo Segundo, todos en Materia Civil del Primer Circuito. 19 de septiembre de 2001. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Juventino V. Castro y Castro. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.

Tesis de jurisprudencia 2/2002. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veinte de marzo de dos mil dos, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente Juan N. Silva Meza, Juventino V. Castro y Castro, Humberto Román Palacios, José de Jesús Gudiño Pelayo y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

La preclusión supone la consolidación de determinada situación jurídica procesal por no haber sido combatida dentro de cierto plazo, mediante un recurso o medio de defensa, o bien, la pérdida de un derecho, beneficio o facultad, por no haberse ejercitado dentro de los términos procesales.

No. Registro: 241,198
Tesis aislada
Materia(s): Civil
Séptima Época
Instancia: Tercera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
97-102 Cuarta Parte
Tesis:
Página: 216



EXPEDIENTE:

00270/ITAIPEM/IP/RR/2008

RECURRENTE:



SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE:

COMISIONADO LUIS ALBERTO DOMINGUEZ GONZÁLEZ

PONENTE POR RETORNO:

COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Genealogía: Informe 1977, Segunda Parte, Tercera Sala, tesis 137, página 129.

PRECLUSION. CONCEPTO Y CASOS EN QUE OPERA ESTE PRINCIPIO EN LA LEY PROCESAL MEXICANA.

La ley mexicana no deja al arbitrio de las partes elegir el momento para realizar los actos procesales que les incumben, ya que las normas que regulan el proceso no sólo previenen la forma de los actos propios del mismo, sino el momento en que deben llevarse a efecto, para su ordenado desenvolvimiento. Así vemos que este efecto producido en el proceso constituye el principio preclusivo que rige en las diferentes fases o periodos procesales; razón por lo que es conveniente puntualizar los casos en que la citada preclusión tiene lugar, los cuales son: a) Cuando no se observa el orden señalado en la ley para el ejercicio de una facultad procesal; b) Cuando se realiza un acto incompatible con el ejercicio de esa facultad; c) Cuando ya se ha ejercitado la facultad procesal de que se trata, y d) Cuando por permitirlo la ley se ejercita nuevamente la multicitada facultad, agotándose entonces el derecho o derechos que se habían adquirido con el ejercicio inicial de aquella facultad. Caso este último dentro del que encaja el que se encuentra sometido a estudio, ya que el derecho de la demandada y ahora quejosa para que se declarara confeso a su esposo, precluyó por haber vuelto a ejercitar en segunda instancia la misma facultad de ofrecer la prueba de confesión.

Amparo directo 5017/75. Felipa Cristina García Quintanar. 18 de marzo de 1977. Cinco votos. Ponente: David Franco Rodríguez. Secretario: Efraín Ochoa Ochoa.

Por lo tanto, la Preclusión consiste en la pérdida del derecho que compete a las otras partes para realizar determinados actos procesales, o en general, actos procesales, después de que se han ejecutado otros actos o han transcurrido ciertos términos. Esta institución tiende a regular el desarrollo de la relación procesal, dándole precisión y firmeza al proceso, para hacer posible la declaración definitiva de los derechos y para garantizar su exacto cumplimiento.

JURISPRUDENCIA SE-22

EXTEMPORANEIDAD DE PROMOCIONES EN EL PROCESO

ADMINISTRATIVO. SE DA CUANDO SE PRESENTAN EN HORAS INHÁBILES DEL ÚLTIMO DÍA DEL PLAZO.- El precepto 12 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado menciona que las promociones y actuaciones se efectuarán en días y horas hábiles, precisando que son días hábiles todos los del año con exclusión de los sábados, domingos y aquellos que se señalen en el calendario oficial correspondiente, y que tienen el carácter de horas hábiles las comprendidas entre las nueve y las veinte horas. A continuación, el segundo párrafo del numeral 13 del mismo Código indica que queda prohibida la habilitación de días y horas inhábiles que produzca o pueda producir el efecto de que se otorgue un nuevo plazo o se amplíe éste para interponer medios de impugnación. Vinculado con lo anterior, los artículos 238, 247, 266 y 286 del propio cuerpo legal regulan los plazos de presentación de los escritos de demanda, contestación de demanda, cuestiones previas y recurso de revisión, que desde luego han de exhibirse en días y horas hábiles, ante las Salas del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Entidad. De ahí que en acatamiento de las referidas normas legales, resulta extemporánea la presentación de los escritos de



EXPEDIENTE: 00270/ITAIPEM/IP/RR/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO LUIS ALBERTO DOMINGUEZ GONZÁLEZ
PONENTE POR RETORNO: COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

demanda, contestación de demanda, recurso de revisión y otras promociones en el proceso administrativo, cuando se realice en horas inhábiles del último día del plazo legal correspondiente.

Recurso de Revisión número 783/1997.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 7 de octubre de 1997, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 100/1998.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 6 de febrero de 1998, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 267/1998.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 16 de abril de 1998, por unanimidad de tres votos.

La Tesis jurisprudencial, fue aprobada por el Pleno de la Sala Superior en sesión de 25 de mayo de 1998, por unanimidad de siete votos, publicada en la Gaceta del Gobierno No. 122 Sección Primera, de fecha 29 de junio de 1998.

El plazo o término (*dies*) es "un acontecimiento futuro y cierto de cuyo advenimiento depende que un derecho se haga exigible (*dies a qui*) o deje de serlo (*dies ad quem*)".

El plazo es la modalidad de los actos jurídicos por la cual se posterga el ejercicio de los derechos a que se refiere. Por extensión se denomina ordinariamente plazo el lapso que media entre la celebración del acto y el acaecimiento de un derecho futuro y necesario, al cual está subordinado el ejercicio o la extinción de un derecho.

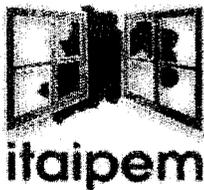
El plazo implica el transcurso del tiempo en el cual deben realizarse ciertos actos procesales, cuya finalidad, es el de hacer efectivo el principio de la preclusión y el impulso procesal dentro de los plazos establecidos que las partes deben cumplir.

Según el tratadista ALCINA el plazo es el espacio de tiempo dentro del cual debe ejecutarse un acto procesal que tiene por objeto regular el impulso procesal haciendo efectiva, la preclusión de las distintas etapas del proceso que permitan su desarrollo progresivo.

Por su parte, el término es la finalización del plazo, el punto final. Por ello se habla de la efectividad de la preclusión, ya que se clausura una etapa y comienza otra. "el término es el fin del plazo y solo marca el punto donde acaba un plazo procesal"

El plazo se refiere a un hecho necesario, que fatalmente ha de ocurrir; los derechos sujetos a plazo son efectivos y seguros, no hay duda alguna sobre su existencia, si bien el titular ha de esperar un cierto tiempo para entrar en el pleno ejercicio de sus facultades.

Es cierto el plazo cuando se conoce de antemano el momento de su realización, o cuando fuese fijado para determinar en designado año, mes o día la fecha de la



EXPEDIENTE: 00270/ITAIPEM/IP/RR/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO LUIS ALBERTO DOMINGUEZ GONZÁLEZ
PONENTE POR RETORNO: COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

obligación, o de otra fecha cierta. Y los plazos perentorios a los cuales se ha hecho referencia, preclusivos o fatales, significan que su vencimiento determina, automáticamente, la caducidad de la facultad procesal para cuyo ejercicio se concedieron, sin que para lograr el resultado, por consiguiente, se requiera la petición de la otra parte o una declaración judicial.

Cabe destacar que si bien es cierto, el SUJETO OBLIGADO realizó una búsqueda en sus archivos para atender la solicitud base del presente recurso de revisión, y lo ingresó al sistema electrónico, aunado a esto se constituye como requisito ineludible e indispensable que se observen los plazos perentorios que la ley establece, ya que independientemente de que haya dado respuesta a lo solicitado, dicha entrega tuvo verificativo DOS días después del término establecido para tal efecto, jurídicamente este Órgano Garante no puede subsanar la extemporaneidad de referencia, con base en los razonamientos legales expresados con antelación, y que se tienen aquí por reproducidos como si se insertaran a la letra para todos los efectos legales conducentes, razón por la cual EL SUJETO OBLIGADO, de nueva cuenta deberá entregar al hoy RECURRENTE la respuesta que ha remitido y, en su caso, debidamente fundada y motivada la imposibilidad técnica de enviar parte de la información a través del SICOSIEM.

Por lo tanto, por los razonamientos que se han referido con antelación, se estima que la respuesta emitida por el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte no cumple a cabalidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”

Asimismo, se estima que “EL SUJETO OBLIGADO” omitió circunscribir su actuar con base en lo previsto por el numeral 11 en los términos siguientes:

“Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.”



EXPEDIENTE: 00270/ITAIPEM/IP/RR/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO LUIS ALBERTO DOMINGUEZ GONZÁLEZ
PONENTE POR RETORNO: COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Y con referencia a lo dispuesto por el artículo 41 que textualmente señala:

"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

En consecuencia, debe instruirse al "SUJETO OBLIGADO", a que acate lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que con base en la misma, la autoridad adquiere la obligación de recibir las solicitudes de información, de buscar y entregar o en su defecto, informar a los particulares las razones que imposibilitan la entrega de la información solicitada.

Asimismo, es obligación impostergable apegarse a la normatividad en cita, dado que ante su incumplimiento se hará acreedor a las sanciones contempladas dentro de la misma, específicamente por cuanto hace a los artículos 82, 83, 84, 85, 86 y 87.

En vista de lo anterior, debe instruirse al Sujeto Obligado, el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte a que remita al recurrente la información requerida en los términos que fueron planteados al momento de realizar su solicitud, es decir, la respuesta del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, deberá ajustarse a entregar, vía SICOSIEM, los DOCUMENTOS en los cuales se consigne la información siguiente:

- 1.- Quisiera saber si el AURELIO ROBLES SANTOS forma parte o formo parte del consejo directivo del IMCUFIDE.
- 2.- en caso de ser positivo se debe entender como parte del imcufide, por lo cual requiero se me otorgue completo su curriculum vitae para formar parte de la maxima autoridad del imcufide.
- 3.- por que forma parte del consejo directivo.
- 4.- que cargo tiene en el mismo." (sic)

En el supuesto de que el SUJETO OBLIGADO identifique que carece de dicha información, deberá declarar su inexistencia con base en un Acuerdo que para tal efecto emita su Comité de Información mismo que deberá estar debidamente fundado y motivado, con base en lo dispuesto por la Ley de la materia, remitiendo copia del mismo al RECURRENTE y a este Órgano Garante.



EXPEDIENTE: 00270/ITAIPEM/IP/RR/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO LUIS ALBERTO DOMINGUEZ GONZÁLEZ
PONENTE POR RETORNO: COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESOLUCIÓN



EXPEDIENTE: 00270/ITAIPEM/IP/RR/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO LUIS ALBERTO DOMINGUEZ GONZÁLEZ
PONENTE POR RETORNO: COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta PROCEDENTE el recurso de revisión interpuesto en contra de "EL SUJETO OBLIGADO", El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, con base en los fundamentos y motivaciones expresadas en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO.- El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte es "EL SUJETO OBLIGADO" competente y quien posee la información requerida por el "EL RECURRENTE", información que NO fue debidamente atendida y que hoy constituye materia del presente recurso de Revisión, lo cual se expresó en los razonamientos esgrimidos en el considerando tercero de la presente resolución.

TERCERO.- Por lo tanto, se instruye al Sujeto Obligado, el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte a que remita al recurrente la información requerida en los términos que fueron planteados al momento de realizar su solicitud, es decir, la respuesta del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, deberá ajustarse a entregar, vía SICOSIEM, los DOCUMENTOS en los cuales se consigne la información siguiente:

- 1.- Quisiera saber si el AURELIO ROBLES SANTOS forma parte o formo parte del consejo directivo del IMCUFIDE.
- 2.- en caso de ser positivo se debe entender como parte del imcufide, por lo cual requiero se me otorgue completo su curriculum vitae para formar parte de la maxima autoridad del imcufide.
- 3.- por que forma parte del consejo directivo.
- 4.- que cargo tiene en el mismo." (sic)

En el supuesto de que el SUJETO OBLIGADO identifique que carece de dicha información, deberá declarar su inexistencia con base en un Acuerdo que para tal efecto emita su Comité de Información mismo que deberá estar debidamente fundado y motivado, con base en lo dispuesto por la Ley de la materia, remitiendo copia del mismo al RECURRENTE y a este Órgano Garante.

CUARTO.- Notifíquese a "EL RECURRENTE", asimismo remítase a la Unidad de Información del "SUJETO OBLIGADO" quien con fundamento en el artículo 76 de la Ley



EXPEDIENTE: 00270/ITAIPEM/IP/RR/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO LUIS ALBERTO DOMINGUEZ GONZÁLEZ
PONENTE POR RETORNO: COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debe cumplirla en un plazo de quince días hábiles.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento del recurrente que en caso de estimar que esta resolución le depara algún perjuicio, tiene a su alcance el Juicio de Amparo en los términos que establece la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales.

RESOLUCIÓN



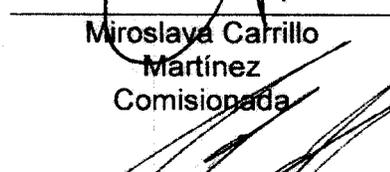
EXPEDIENTE: 00270/ITAIPEM/IP/RR/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO LUIS ALBERTO DOMINGUEZ GONZÁLEZ
PONENTE POR RETORNO: COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

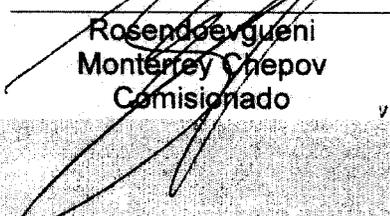
NOTIFÍQUESE, EN TÉRMINOS Y FORMAS DE LEY

ASÍ, POR MAYORÍA DE VOTOS, LO RESOLVIERON LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO SIENDO PONENTE POR RETORNO EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS, VOTANDO EN CONTRA LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 04 DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE, ANTE EL SECRETARIO DEL PLENO; TEODORO ANTONIO SERRALDE MEDINA. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

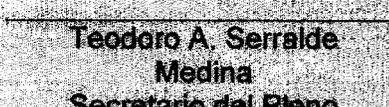

Luis Alberto Domínguez González
Comisionado Presidente


Miroslava Carrillo Martínez
Comisionada


Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado


Federico Guzmán Tamayo
Comisionado


Sergio Arturo Valls Esponda
Comisionado


Teodoro A. Serralde Medina
Secretario del Pleno

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2009, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00270/ITAIPEM/IP/RR/A/2008.